

GACETA OFICIAL DE 7 DE JULIO DE 2008.

NUM. EXT. 219.

### PODER LEGISLATIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo.— Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Con base en lo indicado por el artículo 26 de la Ley 249 que rige la publicación de la *Gaceta Oficial* del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y previa solicitud de la parte interesada, se publica la siguiente fe de erratas que corrige el material incluido en el número extraordinario 208 de fecha 27 de junio de 2008, con número de folio 1053. Autorizó Rossana Poceros Luna, directora de la *Gaceta Oficial* del estado.—Rúbrica.

La Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, expide la siguiente:

Fe de erratas al Decreto número 256, aprobado el día 12 de junio del año 2008 y publicado en la *Gaceta Oficial* Extraordinaria número 208 de fecha 27 de junio del año 2008, en lo relativo a la fracción XLI del artículo 8 y a los artículos transitorios del Decreto citado.

### **DICE EN GACETA:**

La Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política Local; 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

### D E C R E T O NÚMERO 256

**Que reforma los artículos 3 fracción XV; 6 fracción VI; 9 párrafo 3; 34 párrafo 1, fracciones I a IV, VI a X y XIII a XIX; 41 fracción VIII; 43 párrafo 1; 46 fracciones I a X; 51, 64 fracciones I a V y 65 párrafo 2; adiciona las fracciones**

**XX a XXIII al artículo 3, las fracciones VII a X y el párrafo 2 al artículo 6, las fracciones XXXII a XLIV y los párrafos 5 y 6 al artículo 8, los párrafos 1.1, 1.2 y 3.1 al artículo 9, los párrafos 3 a 6 al artículo 13, los párrafos 3 a 6 al artículo 17, el párrafo 2 al artículo 43, las fracciones XI a XIII al artículo 46, las fracciones VI a XI al artículo 64, los párrafos 2 a 4 al artículo 67, y el párrafo 2 al artículo 70; y deroga el párrafo 3 del artículo 7, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.**

**Artículo único. Se reforman** los artículos 3 fracción XV, 6 fracción VI, 9 párrafo 3, 34 párrafo 1, fracciones I a IV, VI a X y XIII a XIX, 41 fracción VIII, 43 párrafo 1, 46 fracciones I a X, 51, 64 fracciones I a V y 65 párrafo 2; **se adicionan** las fracciones XX a XXIII al artículo 3, las fracciones VII a X y el párrafo 2 al artículo 6, las fracciones XXXII a XLIV y los párrafos 5 y 6 al artículo 8, los párrafos 1.1, 1.2 y 3.1 al artículo 9, los párrafos 3 a 6 al artículo 13, los párrafos 3 a 6 al artículo 17, el párrafo 2 al artículo 43, las fracciones XI a XIII al artículo 46, las fracciones VI a XI al artículo 64, los párrafos 2 a 4 al artículo 67, y el párrafo 2 al artículo 70; **y se deroga** el párrafo 3 del artículo 7, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; para quedar como sigue:

#### **Artículo 8**

XLI. Adicionalmente, los partidos, asociaciones y agrupaciones políticos deberán publicar, en Internet, la siguiente información:

- a) El directorio de funcionarios partidistas, desde el nivel de Comité Municipal;
- b) Los informes que tengan que rendir con motivo de sus obligaciones legales y estatutarias, una vez que hayan sido aprobados por las instancias partidarias, o en su caso, por la autoridad electoral;
- c) Los informes anuales de campaña, así como los de los procesos internos de selección de candidatos, una vez que hayan sido resueltos por el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano;

- d) Los contratos y convenios que celebren para el cumplimiento de sus actividades cotidianas;
- e) Las resoluciones que emitan los órganos disciplinarios del partido a nivel estatal y municipal, una vez que hayan causado estado;
- f) Las convocatorias y procedimientos de selección de candidatos para puestos directivos al interior del partido, así como para candidaturas a puestos de elección popular;
- g) Los índices de los expedientes clasificados como reservados y confidenciales;
- h) Los nombres de los responsables de los órganos internos de finanzas;
- i) El listado de las fundaciones que en términos del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave tienen derecho a recibir un porcentaje del financiamiento público anual que corresponde al partido político; y
- j) Los gastos de campaña.

#### TRANSITORIOS:

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

**Segundo.** La obligación que para los Municipios se establece en el artículo 9.3 será exigible a partir del mes de agosto de 2009.

**Tercero.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto. Dado en el salón de sesiones de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa- Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los doce días del mes de junio del año dos mil ocho. Luz Carolina Gudiño Corro, diputada presidenta.- Rúbrica. Leopoldo Torres García, diputado secretario.- Rúbrica.

#### DEBE DECIR EN GACETA:

La Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política Local; 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77

del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

#### D E C R E T O NÚMERO 256

Que reforma los artículos 3 fracción XV; 6 fracción VI; 9 párrafo 3; 34 párrafo 1, fracciones I a IV, VI a X y XIII a XIX; 41 fracción VIII; 43 párrafo 1; 46 fracciones I a X; 51, 64 fracciones I a V y 65 párrafo 2; adiciona las fracciones XX a XXIII al artículo 3, las fracciones VII a X y el párrafo 2 al artículo 6, las fracciones XXXII a XLIV y los párrafos 5 y 6 al artículo 8, los párrafos 1.1, 1.2 y 3.1 al artículo 9, los párrafos 3 a 6 al artículo 13, los párrafos 3 a 6 al artículo 17, el párrafo 2 al artículo 43, las fracciones XI a XIII al artículo 46, las fracciones VI a XI al artículo 64, los párrafos 2 a 4 al artículo 67, y el párrafo 2 al artículo 70; y deroga el párrafo 3 del artículo 7, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Artículo único. Se reforman** los artículos 3 fracción XV, 6 fracción VI, 9 párrafo 3, 34 párrafo 1, fracciones I a IV, VI a X y XIII a XIX, 41 fracción VIII, 43 párrafo 1, 46 fracciones I a X, 51, 64 fracciones I a V y 65 párrafo 2; **se adicionan** las fracciones XX a XXIII al artículo 3, las fracciones VII a X y el párrafo 2 al artículo 6, las fracciones XXXII a XLIV y los párrafos 5 y 6 al artículo 8, los párrafos 1.1, 1.2 y 3.1 al artículo 9, los párrafos 3 a 6 al artículo 13, los párrafos 3 a 6 al artículo 17, el párrafo 2 al artículo 43, las fracciones XI a XIII al artículo 46, las fracciones VI a XI al artículo 64, los párrafos 2 a 4 al artículo 67, y el párrafo 2 al artículo 70; **y se deroga** el párrafo 3 del artículo 7, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; para quedar como sigue:

#### **Artículo 8**

XLI. Adicionalmente, los partidos, asociaciones y agrupaciones políticos deberán publicar, en Internet, la siguiente información:

a) El directorio de funcionarios partidistas, desde el nivel de Comité Municipal;

- b) Los informes que tengan que rendir con motivo de sus obligaciones legales y estatutarias, una vez que hayan sido aprobados por las instancias partidarias, o en su caso, por la autoridad electoral;
- c) Los informes anuales de campaña, así como los de los procesos internos de selección de candidatos, una vez que hayan sido resueltos por el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano;
- d) Los contratos y convenios que celebren para el cumplimiento de sus actividades cotidianas;
- e) Las convocatorias y procedimientos de selección de candidatos para puestos directivos al interior del partido, así como para candidaturas a puestos de elección popular;
- f) Los índices de los expedientes clasificados como reservados y confidenciales;
- g) Los nombres de los responsables de los órganos internos de finanzas;
- h) El listado de las fundaciones que en términos del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave tienen derecho a recibir un porcentaje del financiamiento público anual que corresponde al partido político; y
- i) Los gastos de campaña.

#### TRANSITORIOS:

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

**Segundo.** La obligación que para los Municipios se establece en el artículo 9.3 será exigible a partir del mes de agosto de 2009.

**Tercero.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

**Cuarto.** El Consejo General del Instituto emitirá, en un término de treinta días contados a partir del inicio de la vigencia de esta ley, los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación de los recursos y asuntos.

**Quinto.** Para los recursos y asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de esta ley y hasta la vigencia de los Lineamientos Generales, se seguirán tramitando y resolverán de conformidad con las normas aplicables al momento de su inicio.

Dado en el salón de sesiones de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa- Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los doce días del mes de junio del año dos mil ocho. Luz Carolina Gudiño Corro, diputada presidenta.—Rúbrica. Leopoldo Torres García, diputado secretario.—Rúbrica.

A t e n t a m e n t e  
Sufragio efectivo. No reelección  
Xalapa, Ver., Julio 1° de 2008  
Luz Carolina Gudiño Corro  
Diputada presidenta  
Rúbrica.

Folio 1108